Ministerio Público
Unidad Operativa de Contratación

ADENDA N° 1

Contratación Directa – ID Nº 317.266 "Servicios de Publicidad en Carteles para Expo Fiscalía".

Asunción, 09 de setiembre de 2016

Señores

_____

Presente

La Unidad Operativa de Contratación del Ministerio Público, se dirige a ustedes, en atención al Procedimiento de Contratación Directa ID Nº 317.266 "Servicios de Publicidad en Carteles para Expo Fiscalía", a los efectos de remitir la ***Addenda Nº 1*** sobre el punto **23 Criterio para desempate de ofertas** del Anexo B de la Carta de Invitación, conforme a la Nota de Observación DNCP/ DNC/ Nº 25480/2016.

DONDE DICE:

23. Criterio para desempate de ofertas:

En caso que existan dos o más oferentes que cumplan con todos los requisitos establecidos en las bases concursales; cuyas ofertas económicas se hallen igualadas y posean el mejor precio; la Convocante determinará la Capacidad Financiera del oferente.

1. La Capacidad Financiera del oferente:

La empresa que posea la mejor capacidad, según los ratios establecidos, será considerada la mejor calificada, de acuerdo al análisis realizado al Balance General y Estado de Resultados de los años 2014-2015;

1.1.- Liquidez: *Activo Corriente/ Pasivo Corriente*

1.2.- Endeudamiento: pasivo total / activo total

1.3.- Rentabilidad: Utilidad después de impuestos o pérdida con respecto al Patrimonio Neto

Observación:

✓ Si al analizar el inciso 1.1 correspondiente al Ratio de Liquidez (quien posea el mejor índice), persiste el empate, se pasará a analizar el inciso 1.2 y 1.3 respectivamente, siendo suficiente la aplicación de uno de los criterios en ese orden para la determinación del desempate.

✓ En el caso de oferentes en consorcio se tendrán en cuenta los requisitos precedentemente establecidos, en el mismo orden (Capacidad Financiera – Experiencia) del socio líder.

DEBE DECIR:

23. Criterio para desempate de ofertas

Para el Criterio de desempate de ofertas, la convocante se acogerá a lo establecido en la Resolución DNCP N° 2567/2016 "Por la cual se aprueban los criterios de desempate para su utilización en los procesos de contratación regidos por la Ley 2051/03" en la que establece, "*que, en caso de que dos o más oferentes solventes que cumplan con todos los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones del llamado, igualen en precio y sean sus ofertas las más bajas, el Comité de Evaluación determinará cuál de ellas es la mejor calificada para ejecutar en contrato utilizando los criterio en el siguiente orden:*

a) *En primer lugar, la convocante tendrá en cuenta al oferente que tenga mayor número de empleados inscriptos en el Instituto de Previsión Social (IPS) en promedio de los últimos seis (6) meses anteriores al Acto de Apertura. Para ello se requerirá la presentación de la "Declaración Jurada de Salarios" que el empleador utilizó para el pago del seguro social, en caso de que la documentación no esté contenida en la oferta o en el Sistema de Información de Proveedores del Estado (SIPE).*
b) *De persistir el empate, se analizará la capacidad financiera del oferente, para cuyo efecto se verificará quien posea el mayor coeficiente en el Ratio de Liquidez (activo corriente/pasivo corriente) del último año.*
c) *Si aún aplicando este criterio de desempate, persistiera el mismo, la Convocante analizará la capacidad técnica de las ofertas evaluándose lo siguiente: el que posea la mayor cantidad de contratos ejecutados satisfactoriamente el último año.*

En el caso de consorcios para los criterios a) y b), se sumarán los promedios y los coeficientes, respectivamente, de cada miembro, a los efectos de promediar los resultados; para el criterio c), se sumarán la cantidad de los contratos de todos los miembros.

De persistir el empate luego de la aplicación de los criterios en el orden enunciado, la Convocante determinará cuál es la oferta a ser adjudicada, exponiendo las razones de su elección en el Informe de Evaluación o en el acto administrativo de adjudicación.

Atentamente.

Econ. Guido F. Burgos E.
Director U.O.C.
Ministerio Público